



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Resolución Administrativa

Nº 019 -2012-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA

Abancay, 25 ENE 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro Nº 021-2012-ANA-ALA-MAP, de fecha 06 de enero del 2012, seguido por el señor Ronald Aedo Pozo, quien solicita la delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada y/o riachuelo Supayhuaycco, margen derecha, ubicado en el sector de Aychahuacso, Distrito Tamburco, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac;

CONSIDERANDO:

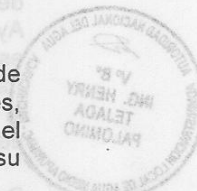
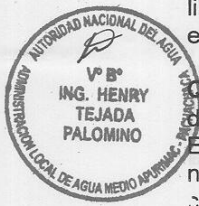
Que, el Artículo 74º, Faja Marginal del Título V, De la Protección del Agua, Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se estableció que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

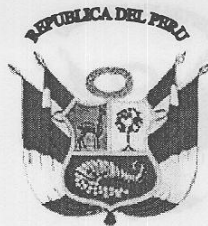
Que, el artículo 113º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. También establece las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 115º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, de las actividades prohibidas en las fajas marginales, establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales;

Que, el artículo 120º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas, establece que en las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. También establece que en todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

Que, el artículo 36º del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de las Autoridades





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Administrativas del Agua entre otros, el aprobar la delimitación de fajas marginales y caudales ecológicos;

Que, con fecha 10 de enero del 2012, personal técnico de esta Administración, realizó la inspección ocular correspondiente, verificando que el tramo a delimitar se ubica en la margen derecha de la quebrada y/o riachuelo Supayhuaycco, en una longitud de 240.05 m., estando su límite interno adyacente al cauce comprendido entre las coordenadas 730 809 E, 8 493 315 N y 730 667 E, 8 493 486 N (Datum WGS 84-zona 18 L);

Que, en concordancia al marco normativo vigente sobre el tema, personal de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, ha elaborado el informe N° 002-2012-ANA-ALA-MAP/JRVM-TC, del 16 de enero del 2012, referido a los actuados que corresponden a este petitorio, opinándose favorablemente para el establecimiento de la faja marginal margen derecha de la quebrada y/o riachuelo Supayhuaycco, en un tramo de 240.05 m., ubicado en el sector de Aychahuacso, Distrito Tamburco, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac; por lo que es necesario expedir la presente Resolución Administrativa que establece la faja marginal del tramo de la quebrada y/o riachuelo Supayhuaycco, de acuerdo a los puntos establecidos mediante la metodología del Sistema de Proyección Universal Mercator (Datum WGS 84-zona 18 L), que se detalla en el informe en mención;

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 74° Faja Marginal, del Título V, "Protección del Agua", de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículos 113°, 115° y 120° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 36°, del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los Artículos 2° y 75° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer la faja marginal de la quebrada y/o riachuelo Supayhuaycco, en una longitud de 240.05 m., sobre la margen derecha, ubicado en el sector de Aychahuacso, Distrito Tamburco, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac; de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Mercator (Datum WGS 84-zona 18 L), conforme a los puntos referenciados que se indican en el cuadro adjunto y que corresponden a su límite interno adyacente a la ribera de la margen derecha de la mencionada quebrada y/o riachuelo:

QUEBRADA Y/O RIACHUELO SUPAYHUAYCCO (margen derecha).

HITOS	UBICACIÓN NORTE (Datum WGS 84)	UBICACIÓN ESTE (Datum WGS 84)
HMD-1	8493315	730809
HMD-2	8493322	730781
HMD-3	8493342	730772



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

HMD-4	8493354	730754
HMD-5	8493402	730741
HMD-6	8493412	730740
HMD-7	8493427	730732
HMD-8	8493433	730710
HMD-9	8493486	730667

ARTICULO SEGUNDO.- El tramo de la faja marginal delimitada en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa, tiene un ancho de 3.00 m., sobre la margen derecha de la quebrada y/o riachuelo Supayhuaycco, esta dimensión corresponde al espacio intangible, en consecuencia se prohíbe su uso con fines agrícolas y/o asentamientos humanos.

ARTICULO TERCERO.- Mantener vigente la Resolución Administrativa N° 030-2010-ANA-ALA-ABANCAY, de fecha 22 de marzo del 2010 con el cual se establece la faja marginal margen derecha de un tramo del Río Kolcaque en una longitud de 242.40 m. ubicado en el sector Aychahuacso, del Distrito Tamburco, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac, de acuerdo a los puntos establecidos mediante el sistema de Proyección Universal Mercator (Datum PSAD 56), determinándose un ancho de faja marginal de 10.00 m. de acuerdo a los puntos referenciales que se indica en el cuadro adjunto y que corresponde a su limite interno adyacente al cauce mencionado, donde dicho predio le correspondió en ese entonces a la señora Nelly Tapia Pacci;

ARTICULO CUARTO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



htp/d.c.s.
cc:
interesado
archivo